



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa "Agrícola Tres Soles", RUT N° 96.980.680-0, en el marco de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General contenido en el D.S N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 346 /

COPIAPÓ, 20 JUN 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, con motivo del proceso de fiscalización iniciado con fecha 14 de Febrero de 2012, por la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Sence, región de Atacama, se observaron evidentes inconsistencias respecto del curso, "Autocuidado y Prevención de Riesgos Laborales" código 1237881645, actividad de capacitación informada al Servicio bajo el código de acción 3902635, para efectos de ejecutarse en el domicilio carretera C 35, Fundo Tres Soles, comuna de Tierra Amarilla, región de Atacama para trabajadores de la empresa Agrícola Tres Soles, RUT N° 96.980.680-0, representada para estos efectos por Don Alfonso Prohens Espinoza, el día 21 de Diciembre de 2012, por el Organismo Técnico de Capacitación "Codesser Capacitación Limitada", RUT N° 76.580.610-0, en adelante el "OTEC Codesser", domiciliado en Tenderini N° 187, comuna de Santiago, Región Metropolitana, siendo representado legalmente por Don Mario Penjean Giahetti, RUT N° 05.719.257-7.

2.- Que es menester consignar que en el proceso de la especie existieron participantes de la referida acción, que declararon a la Unidad de Fiscalización que el contenido del curso se realizó en un lapso de tiempo medio de una (1) hora y treinta (30) minutos, circunstancia que no se condice con las cinco (5) horas cronológicas que se registraban en el Sence para efectos de su ejecución formal.

3.- Que, con fecha 27 de febrero de 2012, esta Dirección Regional, mediante Ordinario (D.R.III) N° 227, formula cargos a la empresa Agrícola Tres Soles, en razón de la evidente irregularidad expuesta anteriormente.

4.- Que, con fecha 05 de marzo de 2012, Don Alfonso Prohens Espinosa, gerente de la entidad interpelada, formula los descargos de la especie, señalando, mediante misiva, sustancialmente lo siguiente (extractos);



“Con el fin de buscar un sistema en el cual el personal estuviese atento a lo expuesto y tomara para sí cada mensaje que se quiere dar para su autocuidado, ya que siempre hemos pensado que es la única forma de eliminar definitivamente los accidentes de las empresas, quisimos repetir lo que se ha hecho en campos de productores del sur dedicados al mismo rubro de uvas, con excelentes resultados en cuanto a motivar al personal y disminuir los accidentes laborales a través de una capacitación que incluyera una obra de teatro”.

“Conversé personalmente con varios de los trabajadores de la empresa temporeros, hombres, mujeres, etc., para evaluar el sistema usado, no recibí ninguna queja, solo observaciones para mejorar el sistema implementado en el futuro”.

“Una vez realizada la obra, el personal que realizó la capacitación estuvo durante toda la mañana haciendo talleres por grupos con el personal en el lugar de trabajo. Por lo tanto me consta que la actividad duró las horas informadas a Sence y se verifica en informe entregado por la entidad ejecutora a la empresa”.

5.- Que los argumentos esgrimidos por la empresa Agrícola Tres Soles en los descargos, en nada alteran la prueba documental y los números testimonios recogidos en el proceso de fiscalización incoado funcionarios fiscalizadores de esta Dirección Regional.

6.- Que las pruebas reunidas en el proceso de fiscalización, conforme lo establece el artículo 79 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, han acreditado la veracidad del hecho constitutivo de infracción ya singularizado.

7.- Que del mérito de los antecedentes, es posible concluir que la irregularidad cometida por la empresa Agrícola Tres Soles, se encuentra suficientemente comprobada debiendo ser sancionada conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 19.518, en relación con los artículos 72 y 76 del mencionado Decreto Supremo.

8.- Que en razón de la infracción cometida en la acción de capacitación comunicada al Sence, se deberá aplicar a la empresa Agrícola Tres Soles, multa Tramo dos (2), además del rechazo de la acción en el sistema, según lo prescrito en el artículo 29 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que, conforme establece el artículo 77 del mencionado Decreto Supremo N° 98, se ha tenido a la vista la atenuante consignada en el numeral segundo de dicho artículo, esta es, la conducta anterior del infractor, toda vez que la empresa en comento, no registra multas anteriores en el sistema.



VISTOS:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518 y lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Decreto N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESUELVO:

1.- Aplicase multa Tramo dos (2) del artículo 72 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, equivalente a 16 U.T.M. a la empresa Agrícola Tres Soles, RUT N° 96.980.680-0 en referencia a participantes de la acción código 3902635, toda vez que realizaron la actividad de capacitación en forma inconclusa, circunstancia que implica que la empresa liquidó erróneamente la actividad de capacitación, la cual consideró una duración de una (1) hora treinta (30) minutos, debiendo haberse realizado con una duración de cinco (5) horas cronológicas, al tenor de lo autorizado por el Sence, todo ello conforme al artículo N° 76 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- Rechácese la acción de capacitación código 3902635, en virtud de lo consignado en el artículo 29 del D.S. N° 98 del 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

4.- El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

5.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.



6.- La presente resolución producirá plenos efectos jurídicos desde su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

[Handwritten Signature]
 DANIELA ROJAS ESCOBAR
 DIRECTORA REGIONAL
 SENCE REGION DE ATACAMA

DRE/VRDC/CPZ/ASV
Distribución:

- Empresa Agrícola Tres Soles.
- Dirección Regional SENCE
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Oficina de Partes.